

ESTE DOCUMENTO FUE  
DISTRIBUIDO EL DÍA  
20/01/2016

CONTRATO No. 03/2016  
CONTRATACION DIRECTA No.01/2016  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No.06/2016  
FONDO GENERAL

**MAURICIO VENTURA CENTENO**, de sesenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a)** Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día trece de febrero de dos mil quince, del Acuerdo **HNR** número **UNO**, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento en el Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil quince; vigente a la fecha, y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, "Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte, el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INFRA**

**DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades de Representación Legal, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, Cambio de Denominación e incorporación integra el Nuevo Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades; b) Certificación del Testimonio de la Escritura Publica de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio al numero CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; y c) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo con Facultad de Representación Legal, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Silvia Estrella Nasser Escobar, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el Numero DIEZ del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante la cual consta mi nombramiento cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado General Administrativo con Facultades de Representación Legal, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Contratación Directa Número 01/2016 denominado "**SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO**"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al "**SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO**", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Nº DE RENG.	OFERTA Nº	DESCRIPCIÓN DEL INSUMO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	1	<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V</b> <b>SOLICITAN:</b> <b>OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CUBICOS, CARGA</b> <b>Código: 12000075</b> <b>ADJUDICADO:</b> OXIGENO 220 P.C. Marca: NO TIENE Origen: EL SALVADOR Vencimiento: NO TIENE No. Ante el CSSP: NO APLICA  Observación: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLAN ÚNICAMENTE LA DESCRIPCIÓN Y CÓDIGO ESTABLECIDO POR INFRA SAL. LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, NUESTRA DESCRIPCIÓN CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS FACTURAS. (VER ANEXOS)	CARGA	25064	\$21.66	\$542,886.24	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL
2	1	<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V</b> <b>SOLICITAN:</b> <b>AIRE COMPRIMIDO 210 PIES CUBICOS, CARGA</b> <b>Código: 12000010</b> <b>ADJUDICADO:</b> AIRE COMPRIMIDO 210 PC Marca: NO TIENE Origen: EL SALVADOR Vencimiento: NO TIENE No. Ante el CSSP: NO APLICA  Observación: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLAN ÚNICAMENTE LA DESCRIPCIÓN Y CÓDIGO ESTABLECIDO POR INFRA SAL. LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, NUESTRA DESCRIPCIÓN CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS FACTURAS. (VER ANEXOS)	CARGA	2340	\$20.97	\$49,069.80	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL

Nº. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL INSUMO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
3	1	<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V</b> <b>SOLICITAN:</b> <b>NITROGENO CARGA DE 210 PIES CUBICOS SE REQUIERE</b> <b>ALTA PUREZA</b> <b>Codigo: 0360025A</b> <b>ADJUDICADO:</b> NITROGENO DE ALTA PUREZA 210 P.C. Marca: NO TIENE Origen: EL SALVADOR Vencimiento: NO TIENE No. Ante el CSSP: NO APLICA  Observación: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLAN ÚNICAMENTE LA DESCRIPCIÓN Y CÓDIGO ESTABLECIDO POR INFRASAL. LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, NUESTRA DESCRIPCIÓN CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS FACTURAS. (VER ANEXOS)	CARGA	200	\$35.24	\$7,048.00	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL
4	1	<b>INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V</b> <b>SOLICITAN:</b> <b>DIOXIDO DE CARBONO (CO2) 50 LIBRAS</b> <b>Codigo: 0360010A</b> <b>ADJUDICADO:</b> DIOXIDO DE CARBONO 50 LBS. Marca: NO TIENE Origen: EL SALVADOR Vencimiento: NO TIENE No. Ante el CSSP: NO APLICA  Observación: POR CUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS, EN NUESTRAS FACTURAS SE DETALLAN ÚNICAMENTE LA DESCRIPCIÓN Y CÓDIGO ESTABLECIDO POR INFRASAL. LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON IGUALES A LOS ESPECIFICADOS EN LAS BASES DE CONTRATACIÓN DIRECTA, NUESTRA DESCRIPCIÓN CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE SE ELABORARAN LAS FACTURAS. (VER ANEXOS)	CARGA	18	\$54.68	\$984.24	PARCIALES, SEGÚN NECESIDADES DEL HOSPITAL
		<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>					<b>\$599,988.28</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Contratación Directa No.01/2016 relativa al Suministro de “**SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO**”, b) Adendas si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) Documentos de petición de Suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, j) Resoluciones Modificativas y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** a) Los precios ofertados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. b) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común, c) Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales, d) Condiciones para el Almacenamiento. Aquellos productos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. (Cuando fuere el caso).-

**CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo de General, Rubro de Gases de Uso Médico, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$599,988.28)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-07/16, OBJ: ESP: 54123**, que corresponde al renglón número **1**, y el **ESP: 54107**, que corresponde a los renglones números **2 ,3 y 4**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas,

expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.-**

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo de entrega de los bienes será según programación a presentar por los Servicios de Neumología, Servicio de Anestesiología y Sala de Operaciones, después de la distribución del respectivo contrato, dicho contrato tendrá una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al adjudicatario adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el adjudicatario remitirá con nota de remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio unitario, Precio total, Marca (si lo tiene el producto), según el artículo 114 del Código Tributario. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE RECEPCION DE LOS BIENES.** La recepción de los bienes se hará directamente en las bodegas del contratista, de lunes a domingo en horario de 8:00 am a 12:00 md o de 13:30 pm a 16:00 pm., en las cantidades, estipulaciones en este contrato. Para lo cual el contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. El Contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. El contrato por el suministro tendrá una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad

afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$119,997.65)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **UN MIL SEIS** de fecha once de diciembre del año dos mil quince, al Señor **HECTOR RAMON BOLAÑOS LOPEZ, Técnico en Terapia Ocupacional**, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números **1 y 2** y el Acuerdo Número UN MIL SIETE de fecha once de diciembre del año dos mil quince, a la Licenciada **GLORIA ISABEL ORELLANA LONE, Enfermera Jefe de Unidad Hospitalaria**, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números **3 y 4**, ambos tendrán las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital. En tales casos la Institución emitirá la correspondiente Resolución Razonada la cual será firmada posteriormente por ambas partes; de conformidad al artículo 83A y 83B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa al contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan

favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación,



extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte.

**CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA SENGUNA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: **HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador,** y el CONTRATISTA: **25 Avenida Norte No. 1080 San Salvador, Teléfono: 2234-3200, 2234-3557, Fax: 2234-3269, 2235-9170, e-mail: [ricardo.ochoa@infrasal.com](mailto:ricardo.ochoa@infrasal.com), [roberto.diaz@infrasal.com](mailto:roberto.diaz@infrasal.com).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



*[Handwritten signature]*

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

*[Handwritten signature]*  
CONTRATISTA

